

PÓLIZA CONTRA TERRORISMO DAÑOS MATERIALES

12082010-1322-P- 07- TERRORISMO 516

CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará CHARTIS SEGUROS, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo concede al Asegurado los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I - COBERTURA

1. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

CHARTIS SEGUROS, SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECIÓN A LAS EXCLUSIONES, LÍMITES Y CONDICIONES CONTENIDAS A CONTINUACIÓN, TODOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EDIFICIOS Y SUS CONTENIDOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO DE TERRORISMO, COMO SE DEFINE EN ESTE DOCUMENTO, QUE OCCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA (EN ADELANTE "CARATULA DE LA POLIZA").

PARA PROPÓSITOS DE ESTE SEGURO, UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UNA ACCIÓN QUE COMPRENDA EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, POR PARTE DE UNA PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, QUE

ACTÚE(N) POR SU CUENTA, EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES COMPROMETIDAS CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS, CON LA INTENCIÓN DE INFLUIR SOBRE UN GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR EL PÚBLICO PARA TALES FINES.

PARAGRAFO: ESTA PÓLIZA CUBRE TAMBIÉN, DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS QUE SE INCURRAN POR LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE LA PROPIEDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA, LA CUAL PUEDA SER DIRECTAMENTE DESTRUIDA O AVERIADA POR UN ACTO DE TERRORISMO.

EL COSTO DE LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS NO SERÁ CONSIDERADO EN LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.

SECCION II-EXCLUSIONES

CHARTIS SEGUROS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS EN ÉL OFRECIDAS, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, Y ASÍ CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL, LUCRO CESANTE, COSTO O GASTO:

PÉRDIDAS O DAÑOS EXCLUIDOS

1. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR UNA DETONACIÓN, REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES, O POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, COMO SEA QUE ÉSTAS HAYAN SIDO CAUSADAS.
2. PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR UNA GUERRA, INVASIÓN U OPERACIONES MILITARES (BIEN SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), ACTOS HOSTILES DE ENTIDADES SOBERANAS O GUBERNAMENTALES, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN O CONMOCIÓN CIVIL, QUE TOMEN LAS PROPORCIONES DE O SE CONVIERTAN EN INSURRECCIÓN, MILITAR O POR USURPACIÓN DE PODER, LEY MARCIAL O DECOMISO POR ORDEN DE ALGUNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA.

3. PÉRDIDA POR EMBARGO U OCUPACIÓN ILEGAL.
 4. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR DECOMISO, REQUERIMIENTO, DETENCIÓN, OCUPACIÓN LEGAL O ILEGAL, EMBARGO, CUARENTENA, O COMO RESULTADO DE UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD PÚBLICA O GUBERNAMENTAL, QUE PRIVE AL ASEGURADO DEL USO O VALOR DE SU PROPIEDAD, Y LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR ACTOS DE CONTRABANDO, O TRANSPORTE O COMERCIO ILEGALES.
 5. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESCARGA DE AGENTES INFECCIOSOS O CONTAMINANTES, LOS CUALES INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A IRRITANTES SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GASEOSOS O TERMALES, CONTAMINACIÓN CON SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS, O LA PRESENCIA, EXISTENCIA, O LIBERACIÓN DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PONGA EN PELIGRO O AMENACE LA SALUD, SEGURIDAD O BIENESTAR DE LA PERSONAS O EL MEDIO AMBIENTE.
 6. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR ESCAPES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS, O POR EXPOSICIONES DE CUALQUIER CLASE.
 7. PÉRDIDA O DAÑO PRODUCIDOS POR ATAQUES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO PIRATERÍA INFORMÁTICA O LA INTRODUCCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIRUS EN LOS COMPUTADORES.
 8. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR VÁNDALOS U OTRAS PERSONAS QUE ACTÚEN CON MALA INTENCIÓN O MEDIANTE PROTESTAS O HUELGAS, DISTURBIOS O CONMOCIÓN CIVIL, A MENOS QUE LA PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO SE CAUSEN DIRECTAMENTE POR UN ACTO DE TERRORISMO.
 9. PÉRDIDA O INCREMENTO EN EL COSTO OCASIONADOS POR IMPOSICIÓN DE UNA AUTORIDAD PÚBLICA O CIVIL MEDIANTE ORDEN O LEY QUE REGULE LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE UNA PROPIEDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA.
 10. PÉRDIDA O DAÑO CONSECUCIONAL PRODUCIDOS POR CUALQUIER OTRA CAUSA.
 11. PÉRDIDA DEL USO, DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADOS, BIEN SEA QUE SE CAUSEN O SURJAN, Y A PESAR DE CUALQUIER PÉRDIDA PRECEDENTE ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA.
 12. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR LA SUSPENSIÓN, FLUCTUACIÓN, VARIACIÓN O INSUFICIENCIA EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS O ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES DE CUALQUIER TIPO O SERVICIO.
 13. PÉRDIDA O INCREMENTO EN EL COSTO COMO RESULTADO DE AMENAZA O ENGAÑO, SIN DAÑO FÍSICO PRODUCIDO POR ACTO DE TERRORISMO.
 14. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR ROBO CON ALLANAMIENTO DE MORADA, ESCALAMIENTO, HURTO O ROBO CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA QUE TOMA PARTE EN ESTOS ACTOS.
 15. EL VALOR MAYOR POR CONCEPTO DEL REEMPLAZO CUANDO EL MATERIAL DE CLASE Y CALIDAD SIMILARES ESTÁ RESTRINGIDO O PROHIBIDO POR ESTATUTOS, REGLAMENTO O LEY.
 16. PERDIDAS O DAÑOS UBICADOS EN AFGANISTÁN, CUBA, IRAK, LIBIA, COREA DEL NORTE, SUDAN, BURMA (MYANMAR), SIRIA, IRÁN, LÍBANO, LOS BALKANES, MONTENEGRO, SERBIA BIELORRUSIA, COSTA DE MARFIL, LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, LIBERIA Y ZIMBAGUE.
 17. PERDIDAS O DAÑOS QUE EN EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA ESTÉN O SERÍAN ASEGURADOS MEDIANTE OTRA(S) PÓLIZA(S) DE SEGUROS BIEN SEA PRIMARIA(S) O EXCEDENTE(S), A NO SER POR LA EXISTENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- BIENES EXCLUIDOS**
1. EL TERRENO O VALORES DEL TERRENO.
 2. LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA O LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN QUE NO SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

3. **CUALQUIER EDIFICIO, ESTRUCTURA, O PROPIEDAD CONTENIDA EN ELLOS, SI DICHO EDIFICIO O ESTRUCTURA SE ENCUENTRAN VACÍOS, DESOCUPADOS O INOPERANTES POR MÁS DE TREINTA DÍAS.**
4. **AERONAVES, CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO AÉREO, O EMBARCACIONES.**
5. **CUALQUIER TRANSPORTE TERRESTRE, INCLUYENDO VEHÍCULOS, LOCOMOTORAS O EQUIPO RODANTE, A MENOS QUE DICHO TRANSPORTE TERRESTRE ESTÉ DECLARADO EN ESTA PÓLIZA Y ÚNICAMENTE SI SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, COMO SE ESTIPULÓ EN EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SU DAÑO.**
6. **ANIMALES, PLANTAS Y OBJETOS VIVIENTES DE TODO TIPO.**
7. **PROPIEDADES EN TRÁNSITO QUE NO SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.**
8. **PROPIEDADES UBICADAS EN AFGANISTÁN, CUBA, IRAK, LIBIA, COREA DEL NORTE, SUDAN, BURMA (MYANMAR), SIRIA, IRÁN, LÍBANO, LOS BALKANES, MONTENEGRO, SERBIA BIELORRUSIA, COSTA DE MARFIL, LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, LIBERIA Y ZIMBAGUE.**

SECCIÓN IV – DEFINICIONES

1. DEFINICIONES GENERALES

Para los efectos de esta Póliza, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

1.1. EVENTO

El término "Evento" significa cada pérdida y/o serie de pérdidas que surjan o sean directamente ocasionadas por un acto o serie de actos de Terrorismo con el mismo propósito o causa. La duración y extensión de cada uno de los "Eventos" se limitarán a todas las pérdidas sustentadas por el Asegurado en la propiedad asegurada por esta Póliza durante un período de 72 horas consecutivas, que surjan del mismo propósito o causa. Sin embargo, ningún período de 72 horas consecutivas puede extenderse más allá de la expiración de esta Póliza, a menos que el Asegurado sustente primero daño físico directo por un acto de Terrorismo previo a su expiración y dentro de dicho

período de 72 horas consecutivas, tampoco ningún período de 72 horas consecutivas se podrá iniciar con anterioridad a la vigencia de esta Póliza.

1.2. VALORACION

Queda entendido que, en caso de daño, el acuerdo se basará en el costo de reparación, reemplazo o reinstalación (el que sea menor) en el mismo sitio, o el sitio más cercano disponible (en el que se incurra un costo menor) con material de clase y calidad semejantes, sin la deducción por depreciación, sujeto a las siguientes estipulaciones:

(a) Las reparaciones, reemplazo o reinstalación (en adelante en conjunto "reemplazo") deberán ser ejecutados con la debida prontitud y eficiencia por parte del Asegurado;

(b) Hasta que se haya efectuado el reemplazo, el monto de la responsabilidad bajo esta Póliza con respecto a la pérdida, está limitado al valor efectivo real al momento de la pérdida;

(c) Si el reemplazo con material de clase y calidad similares está restringido o prohibido por estatutos, reglamento o ley, el valor mayor por concepto del reemplazo como resultado de lo anterior, no será cubierto por esta Póliza.

La responsabilidad de los Aseguradores sobre la pérdida cubierta por esta Póliza, no excederá la menor de las siguientes cantidades:

(i) El monto de la Póliza aplicable a la propiedad destruida o dañada;

(ii) El costo de reemplazo de la propiedad o de una parte idéntica de dicha propiedad y destinada para la misma ocupación y uso;

(iii) El monto real y necesariamente gastado en el reemplazo de dicha propiedad o cualquier parte de la misma.

SECCION V-CONDICIONES GENERALES

1. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CHARTIS SEGUROS efectuará el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO formule la reclamación por escrito a CHARTIS SEGUROS, acompañada como mínimo de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

1.1. Denuncia penal sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar

los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación.

1.2. Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose CHARTIS SEGUROS la facultad para verificar las cifras correspondientes.

1.3. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurra el ASEGURADO, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y de los demás gastos cubiertos estipulados en LA SECCIÓN I COBERTURAS, reservándose CHARTIS SEGUROS la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.

1.4. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por CHARTIS SEGUROS para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose CHARTIS SEGUROS la facultad para verificar las cifras correspondientes.

1.5. Los informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación, en caso de que CHARTIS SEGUROS lo requiera.

1.6. En caso de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, CHARTIS SEGUROS podrá solicitarle al ASEGURADO documentación y/o soportes adicionales a los mencionados anteriormente que se requieran para acreditar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

PARAGRAFO SEGUNDO: El ASEGURADO está en la obligación de suministrar y permitir a CHARTIS SEGUROS el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

PARÁGRAFO TERCERO: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

2. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

2.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.

2.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren ó utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

2.3 Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

2.4 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En todo reclamo y/o acción, demanda o procedimiento para ejecutar un reclamo de pérdida bajo esta Póliza, recaerá en el Asegurado la obligación de probar que la pérdida es recuperable bajo esta Póliza como también la cuantificación de la pérdida, de conformidad con lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

3.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.

3.2. Obtener autorización escrita de CHARTIS SEGUROS o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.

3.3. Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar ó aminorar la pérdida.

3.4. Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a CHARTIS SEGUROS dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

4. DERECHOS DE CHARTIS SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida ó daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, CHARTIS SEGUROS podrá:

4.1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

4.2. Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada CHARTIS SEGUROS a encargarse de la venta de los bienes

salvados ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de los mismos a CHARTIS SEGUROS. Las facultades concedidas a CHARTIS SEGUROS por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de CHARTIS SEGUROS o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, CHARTIS SEGUROS, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

5. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de CHARTIS SEGUROS. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por CHARTIS SEGUROS, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

6. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida. Si la Póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados..

7. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

CHARTIS SEGUROS podrá cancelar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días comunes de antelación contados a partir de la fecha del envío. En el caso de revocación por parte de CHARTIS SEGUROS, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la fecha de vencimiento del contrato...El ASEGURADO podrá revocar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a CHARTIS SEGUROS. En este último caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

8. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza, conforme con lo establecido en el artículo 1066 del Código de Comercio.

9. SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro CHARTIS SEGUROS se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. CHARTIS SEGUROS no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

10.1 Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.

10.2 Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

10. SEGUROS COEXISTENTES

El asegurado deberá informar por escrito a CHARTIS SEGUROS los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, de conformidad con lo establecido por los artículos 1092 y siguientes del Código de Comercio.

Habrà pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (Art. 1094):

- Diversidad de aseguradores
- Identidad de asegurado
- Identidad de interés asegurado
- Identidad del riesgo

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad (Art. 1092).

11. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de CHARTIS SEGUROS no irá más allá de la suma asegurada que se estipula en la Carátula de la Póliza con respecto a cada evento y dentro del agregado anual.

12. DEDUCIBLE

Cada Evento se ajustará por separado y de la cantidad de cada una de las pérdidas ajustadas se reducirá la suma establecida en la Carátula de la Póliza.

13. INFRASEGURO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1102, no hallándose asegurado el íntegro valor del interés, el asegurador sólo estará obligado a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

14. RECLAMOS FALSOS O FRAUDULENTOS

En los términos del artículo 1078 del Código de Comercio Colombiano, si el asegurado o el beneficiario presentan un reclamo sabiendo que es falso o fraudulento, en cuanto al monto u otros aspectos, perderán el derecho al pago por parte de chartis seguros, de la indemnización correspondiente

15. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

Se permitirá a CHARTIS SEGUROS, pero no se les obligará, a inspeccionar la propiedad del Asegurado en cualquier momento. El derecho de CHARTIS SEGUROS para realizar las inspecciones o el llevarlas a cabo, y los respectivos reportes, no constituirán un compromiso en nombre del Asegurado o en su beneficio o de otros, de determinar o garantizar que dicha propiedad es segura.

CHARTIS SEGUROS podrá examinar y auditar los libros y registros del Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza, las extensiones de la misma y dentro de los dos años posteriores a su terminación, siempre que se relacionen con la materia de este Seguro.

16. CESIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio, la póliza puede ser nominativa o a la orden. La cesión de la póliza nominativa en ningún caso produce efectos contra el asegurador sin su aquiescencia previa. La cesión de la póliza a la orden puede hacerse por el simple endoso. El asegurador podrá oponer al cesionario o endosatario las excepciones que tenga contra el tomador, asegurado o beneficiario.

17. DERECHOS DE EXCLUSIÓN DE TERCEROS

Esta Póliza es efectiva únicamente entre el Asegurado y CHARTIS SEGUROS.

Esta Póliza no confiere ningún beneficio sobre terceros, incluyendo socios, y ninguno de los terceros puede aplicar ningún término de esta Póliza. La Ley de

Contratos de 1999 (Derechos de Terceros) está expresamente excluida de esta Póliza.

Esta cláusula no afecta los derechos del Asegurado.

18. AVISO DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

En caso de la existencia de un coaseguro entre Aseguradores, las obligaciones de los suscritos Aseguradores bajo los contratos de seguro a los que se suscriben son individuales y no en conjunto y están limitadas únicamente en la extensión de sus suscripciones individuales. CHARTIS SEGUROS no se responsabiliza de la suscripción de ningún coasegurador que por alguna razón no satisfaga todas o parte de sus obligaciones.

19. LÍMITES TERRITORIALES

Esta Póliza asegura la propiedad del Asegurado, localizada como se describe en la Carátula de la Póliza

20. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este Contrato de Seguros, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio.

21. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 3.4 de esta sección, en lo que concierne al aviso de siniestro.

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá En la República de Colombia.

SECCION IV- AMPAROS OPCIONALES

INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO

1. COBERTURA

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PAGADA, Y SUJETA A LAS EXCLUSIONES, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTA EXTENSIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES ADICIONALES, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE PARA CUBRIR LA PÉRDIDA CAUSADA

POR LA INTERRUPCIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO EN RELACIÓN ÚNICAMENTE CON LOS PREDIOS AFECTADOS POR UN ACTO DE TERRORISMO, Y DEBIDO A LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICOS CAUSADOS POR ACTO DE TERRORISMO, TAL COMO ESTÁN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ANEXO, A LA PROPIEDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA.

EN EL EVENTO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICOS DIRECTOS, CHARTIS SEGUROS ES RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA REAL SUSTENTADA POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA INTERRUPCIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO, PERO NO EXCEDIENDO LA REDUCCIÓN EN LAS GANANCIAS BRUTAS, COMO SE DEFINE ADELANTE, MENOS LOS CARGOS Y LOS GASTOS QUE NO SEAN NECESARIOS DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, POR UN PERÍODO QUE NO EXCEDA LO MENOR DE:

A) EL TIEMPO QUE SERÍA NECESARIO, EJERCIENDO LA DILIGENCIA DEBIDA Y PRONTITUD, PARA REPARAR, RECONSTRUIR O REEMPLAZAR LA PARTE DE LA PROPIEDAD QUE HAYA SIDO DESTRUIDA O DAÑADA,

O

B) DOCE (12) MESES CALENDARIO,

COMENZANDO CON LA FECHA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICOS DIRECTOS Y NO LIMITADO POR LA EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

SE DEBE DAR DEBIDA CONSIDERACIÓN A LA CONTINUACIÓN DE LOS CARGOS Y GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LOS GASTOS DE NÓMINA, HASTA DONDE SEA NECESARIO PARA LA REANUDACIÓN DE LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO, CON LA MISMA CAPACIDAD OPERACIONAL QUE EXISTÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE LA PÉRDIDA.

2. EXCLUSIONES

ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE:

1. EL AUMENTO EN LA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA INTROMISIÓN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD O LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DE LA OPERACIÓN.

2. EL AUMENTO EN LA PÉRDIDA DEBIDO A LA SUSPENSIÓN, CESACIÓN, O CANCELACIÓN DE UN ARRENDAMIENTO, LICENCIA, CONTRATO, U ORDEN, A MENOS QUE RESULTÉ

DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO, LOS ASEGURADORES SERÁN RESPONSABLES ÚNICAMENTE DE LA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA Y LIMITÁNDOSE A ÉSTE.

3. EL AUMENTO EN LA PÉRDIDA POR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN DECRETO O LEY QUE REGULE EL USO, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA.

4. LA PÉRDIDA DE MERCADO O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENTE, EXCEPTO COMO ESTÁ ASEGURADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE INSTRUMENTO.

5. LA PÉRDIDA COMO RESULTADO DE LESIÓN FÍSICA, MENTAL, O CORPORAL A ALGUNA PERSONA.

3. LIMITACIONES

1. CHARTIS SEGUROS RESPONDERA POR UNA SUMA ASEGURADA (LA QUE SEA MENOR) ENTRE:

A) CUALQUIER SUMA ASEGURADA ESPECÍFICAMENTE POR INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO QUE SE ESTIPULE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA,

O

B) LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN DONDE SE INCLUYA LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, COMO LIMITE COMBINADO (DAÑOS Y LUCRO CESANTE), CON RESPECTO A DICHA PÉRDIDA, SIN TENER EN CUENTA EL NÚMERO DE SITIOS AFECTADOS POR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO COMO RESULTADO DE UN EVENTO.

2. CON RESPECTO A LA PÉRDIDA RESULTANTE DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN DE LOS MEDIOS PARA EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, O LOS REGISTROS DE PROGRAMACIÓN PERTINENTES, O EL EQUIPO CONTROLADO ELECTRÓNICAMENTE, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN SOBRE LO ANTERIOR, POR PARTE DE UN ACTO DE TERRORISMO, EL TIEMPO DURANTE EL CUAL LOS ASEGURADORES SON RESPONSABLES BAJO ESTA PÓLIZA NO DEBERÁ EXCEDER DE:

A) 30 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS O EL TIEMPO REQUERIDO EJERCIENDO LA DILIGENCIA DEBIDA Y PRONTITUD, PARA

REPRODUCIR LA INFORMACIÓN A PARTIR DE LOS DUPLICADOS O DE LOS ORIGINALES DE LA GENERACIÓN ANTERIOR, LO QUE SEA MENOR; O,

B) EL TIEMPO QUE FUERA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA OTRA PROPIEDAD DESCRITA AQUÍ, QUE HAYA SIDO DAÑADA O DESTRUIDA, PERO NO EXCEDIENDO LOS DOCE (12) MESES CALENDARIO,

EL TIEMPO QUE SEA MÁS LARGO.

4. DEFINICIONES GENERALES

Para los efectos de esta Póliza, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

1. GANANCIAS BRUTAS para la evaluación de la prima y para el ajuste en el evento de pérdida, se definen como,

La suma de:

a) El valor total de las ventas netas de la producción o venta de la Mercancía,

y

b) Otras ganancias derivadas de las operaciones del negocio,

Menos el costo de

c) La materia prima en existencia de la cual se deriva la producción,

d) Los suministros consistentes de materiales consumidos directamente en la conversión de dicha existencia de materia prima en producto terminado, o en el suministro de servicios vendidos por el Asegurado,

e) La Mercancía vendida incluyendo materiales de empaque para la misma,

f) Los materiales y suministros consumidos directamente en el suministro de servicio(s) vendido(s) por el Asegurado,

g) El (los) servicio(s) comprado(s) por particulares (no empleados del Asegurado) para reventa, los cuales no continúan bajo contrato,

h) La diferencia entre el costo de producción y el precio neto de venta de la Mercancía Terminada que haya sido vendida pero no entregada.

No se deducirá ningún otro costo al determinar las Ganancias Brutas.

Al determinar las Ganancias Brutas, se debe dar consideración a la experiencia del negocio antes de la fecha de la pérdida o año y la experiencia probable si la pérdida no hubiera ocurrido.

2. EXISTENCIA DE MATERIA PRIMA

Material en el estado en que el Asegurado lo recibe para la conversión en Producto Terminado.

3. EXISTENCIA EN PROCESO

La Existencia de Materia Prima sometida a añejamiento, maduración, proceso mecánico o de otro tipo, para fabricación en los predios del Asegurado, pero que no se ha convertido en Existencia de Producto Terminado.

4. EXISTENCIA DE PRODUCTO TERMINADO

La existencia fabricada por el Asegurado que en el curso ordinario del negocio del Asegurado esté lista para empaque, despacho o venta.

5. MERCANCIA

Bienes que el Asegurado mantiene para la venta que no son producto de las operaciones de fabricación efectuadas por el Asegurado.

6. NORMAL

La condición que hubiera existido si la pérdida no hubiera ocurrido.

5. CONDICIONES GENERALES

1. DAÑO DIRECTO

No se pagará ningún reclamo bajo este Anexo a menos que y hasta que se haya pagado un reclamo, o sea admitida responsabilidad, con respecto a una pérdida o daño físicos debidos a un acto de Terrorismo contra la propiedad asegurada bajo la Póliza a la cual se adhiere esta Extensión y que dio origen a la interrupción del negocio.

Esta condición no es aplicable si no se ha hecho dicho pago o no se ha admitido la responsabilidad, únicamente adeudando a la operación un deducible en dicha Póliza que excluya la responsabilidad por las pérdidas menores a una cantidad específica.

2. REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Si el Asegurado pudo reducir la pérdida resultante de la interrupción del negocio,

a) por la reanudación completa o parcial de la operación de la propiedad,

y/o

b) haciendo uso de la Mercancía, Existencias (Materia Prima, en Proceso o Producto Terminado), o cualquier otra propiedad en los locales del Asegurado o en otro lugar,

y/o

c) utilizando o aumentando las operaciones en otro lugar,

Esa posible reducción debe tenerse en cuenta para llegar al monto de la pérdida conforme a esta Póliza.

3. DEDUCIBLE

Se debe ajustar por separado cada Evento y del monto de cada pérdida ajustada se deducirá el monto de la

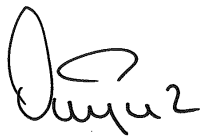
pérdida sustentada durante los primeros (número de días pactados en las condiciones particulares de la póliza) días de interrupción.

4. GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA

Esta Extensión también cubre los gastos que sean incurridos necesariamente con el propósito de reducir la pérdida bajo esta Extensión (excepto los gastos incurridos para extinguir un incendio), y, con respecto a los riesgos de fabricación, dichos gastos, en exceso de lo Normal, que fueran necesariamente incurridos para reemplazar cualquier Existencia de Producto Terminado utilizada por el Asegurado para reducir la pérdida bajo esta Extensión; pero en ningún caso por encima del monto por el cual la pérdida bajo esta Extensión se reduce. Dichos gastos no están sujetos a la aplicación de ninguna cláusula de contribución (infraseguro).

5. VALORACIÓN

Todas las cantidades y detalles contables se calcularán utilizando las Normas Contables Generalmente Aceptadas del Asegurado.



Firma Autorizada
CHARTIS SEGUROS
COLOMBIA S.A.

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

BUCARAMANGA

Calle 51 A No. 31-56
PBX (577) 6439966
Fax (577) 6439922

BARRANQUILLA

Calle 77B No.57-141 Of. 104
Centro Empresarial Las Américas.
PBX: (5) 368 22 24
Fax: (5) 368 22 84

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 666 29 20

PEREIRA

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244
E-mail: Servicioal.Cliente@chartisinsurance.com
Página web: www.chartisinsurance.com.co